

### Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA Fecha expedición: 17/01/2025 09:42:46 am

Recibo No. 9755553, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825AE22MI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 140915-2

Fecha de matrícula en esta Cámara: 20 de junio de 1984

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.

### **UBICACIÓN**

Dirección comercial: CL 36 NORTE # 6 A - 65 OF 2108 ED WORLD

TRADECENTER

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico: notificaciones.sbsequros@sbsequros.co

Teléfono comercial 1: 6662929 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 36 N # 6 A - 65 OF 2108

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Teléfono para notificación 1: No reportó Teléfono para notificación 2: No reportó Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: JOHANNY GIRALDO SUAREZ Contra:SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Página: 1 de 5



# Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 17/01/2025 09:42:46 am

Recibo No. 9755553, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825AE22MI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA

Documento: Oficio No.415 del 15 de febrero de 2018

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 20 de febrero de 2018 No. 631 del libro VIII

Demanda de: JAIME ANTONIO MINA Contra:SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Documento: Oficio No.4807 del 30 de octubre de 2019 Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 01 de noviembre de 2019 No. 2992 del libro VIII

Embargo de: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Contra:SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: ADMINISTRATIVO COACTIVO

Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023

Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibaque Inscripción: 04 de octubre de 2023 No. 1986 del libro VIII

### **PROPIETARIO**

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

860037707 - 9 NIT:

Matrícula No.: 207247 Domicilio: Bogota

Dirección: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 local 1

Teléfono: 3138700

### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 200 del 29 de septiembre de 2004, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2004 con el No. 2569 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN GERENTE SUCURSAL CARMEN ELENA CRUZ CABRERA C.C.31473331

Página: 2 de 5



### Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA Fecha expedición: 17/01/2025 09:42:46 am

Recibo No. 9755553, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825AE22MI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 331 del 28 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2014 con el No. 1033 del Libro VI, se designó a:

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE SUCURSAL

NOMBRE DIEGO FERNANDO REYES BORRERO IDENTIFICACIÓN C.C.16284529

### **PODERES**

Por Escritura Pública No. 1910 del 04 de julio de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2001 con el No. 228 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, VECINO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39.116 DEL C.S.J. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTE A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTE A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS

Página: 3 de 5



# Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 17/01/2025 09:42:46 am

Recibo No. 9755553, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825AE22MI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPROMISORIAS.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511 Actividad secundaria Código CIIU: 6513

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: EXPLOTACIÓN DE RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGUROS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1647 del 06/07/1973 de Notaria Once de Bogota	69009 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 2850 del 25/06/1979 de Notaria Sexta de Bogota	69010 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 0785 del 16/07/1982 de Notaria Veinticuatro de	69011 de 20/06/1984 Libro IX
Bogota	
E.P. 2840 del 17/08/2017 de Notaria Once de Bogota	2104 de 26/09/2017 Libro VI

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente

Página: 4 de 5



### Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA Fecha expedición: 17/01/2025 09:42:46 am

Recibo No. 9755553, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825AE22MI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

Página: 5 de 5

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.cg con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3899638535620223

Generado el 21 de enero de 2025 a las 16:06:11

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### **CERTIFICA**

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

NIT: 860037707-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control v vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 06 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambió de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2968 del 12 de noviembre de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La Sociedad tendrá un Presidente que será representante legal de la Sociedad y será elegido por la Junta Directiva. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, quienes tomarán posesión ante la Superintendencia Financiera. La Sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Apoderado para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la Sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentre involucrada. El presidente los representantes legales y los apoderados para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva, así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. PARÁGRAFO PRIMERO. El Presidente y, los representantes legales quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. La respectiva Escritura Pública será inscrita en el Registro Mercantil y depositada en la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente y los representantes legales no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros: ni administradores o directores a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.cq con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3899638535620223

Generado el 21 de enero de 2025 a las 16:06:11

# ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. FUNCIONES. El Presidente de la Sociedad y representantes legales tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes, las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y los Estatutos; 3) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieren la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del Revisor Fiscal, 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Financiera, copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado el balance y los documentos antes enumerados; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocaciones ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (E.P. 1198 del 30/04/2024 Notaria No.11 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.cd con el número de PIN

### Certificado Generado con el Pin No: 3899638535620223

NOMBRE

Generado el 21 de enero de 2025 a las 16:06:11

# ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN IDENTIFICACIÓN CARGO

**NOMBRE IDENTIFICACIÓN CARGO** Marta Lucia Pava Vélez CC - 39785448 Presidente Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016 Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024 Representante CC - 42101187 Leġal Catalina Gaviria Ruano Representante CC - 52646368 Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024 Legal Germán Eduardo Díaz Bonilla Representante CC - 7693866 Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024 Legal Luis Carlos Gonzalez Moreno Representante CC - 79943243 Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024 Leġal Andres Mauricio Bernate Rozo CC - 80089233 Representante Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024 Leġal Daniel Alberto Guerrero Fonnegra Representante CC - 80505329 Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024 Leġal María Beatriz Giraldo Orozco Representante CC - 66953884 Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021 Legal para Asuntos Judiciáles María Camila Aljure Cortés CC - 1019009647 Representante Legal para Asuntos Judiciales Fecha de inicio del cargo: 04/09/2023

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

CC - 1020725826

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Ximena García Herreros Vega

Fecha de inicio del cargo: 04/09/2023

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotará según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riegos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.cd con el número de PIN

### Certificado Generado con el Pin No: 3899638535620223

Generado el 21 de enero de 2025 a las 16:06:11

# ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Oficio No 2019152346-003 del 07 de noviembre de 2019 autoriza el ramo de Desempleo

Oficio No 2020194585-003 del 19 de agosto de 2020 autoriza el ramo de Seguro Exequias

Oficio No 2020301349-005 del 27 de diciembre de 2020 autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2021281247-0009 del 07 de enero de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

Oficio No 2024128249-000 del 09 de octubre de 2024 autoriza el ramo de Crédito Comerrcial



### NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Republica de Colombia rest

constitución de parte civil en procesos penales: para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etcetera absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asiste a demás diligencias judiciales, procesales - o eutraprocesales, sean ellas de naturaleza civil./laboral, notomercial, a administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los Juzgados o autoridades administrativas que así vio requieran. quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante legal de la sociedad quederá válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado ductor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo @1 apoderado queda facultado para confesar; c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el dector GUSTAVO ALBERTO HERBERA AVILA represente a la INTERAMERICANA COMPARIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Protedimiento Civili guedando entendido que el Apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se extiends a las autoridades de conciliación que realicen ente cualquier. Autoridad jurisdiccional conforme lo tiene préviste la lev cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientes noventa y ocho (1998); d) Que el poder General que por ésta escritura se otorga se extiende para que el Pactor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA represente a VA INTERAMERICANA COMPARIA DE SEGUROS GENERALES S.A. en 10da slase de procesos que cursen ante cualquier autoridad

# República, de Colombia Test

### SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

### EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1o. de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria,

### CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 1647 del 6 de julio de 1973 otorgada en la Notaria 11 de Bogotá D. E.

Su término de duración se extiende hasta el 6 de julio del año 2072.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: En virtud de la vigilancia conferida por la Ley 68 de 1924 respecto de las Compañías de Seguros, mediante acto No. 01045 del 5 de diciembre de 1944 la Superintendencia Bancaria expide la autorización respectiva.

REPRESENTACION LEGAL: Que de conformidad con los estatutos los representantes legales son el Presidente, y sus suplentes Primero y Segundo.

Los cargos antes citados los ejercen en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
JAIME DE JESUS CALVO DEL VROSARIO	306077	PRESIDENTE.
MAURICIO GAVIRIA SCHLESINGER	79154208	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ RIASCOS	19411189	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

Cód. 13-22

81MV97YQDS

Resolución 5148 de diciembre 31 de 1991, automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial; navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios.

Resolución 3064 de julio 30 de 1992, seguro obligatorio de accidentes de transito.

Resolución 1222 de junio 07 de 1995, accidentes personales.

Resolución 1301 de julio 31 de 1996,/salud.

Resolución 1666 de noviembre 8 de 1999, vida grupo.

Bogotá D.C., 7 de junio de 2001

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ SECRETARIA GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 130 del 19 de octubre de 1998, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cód. 13-22

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEJS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (E)

36







CAHARA DE COMERCIO DE ROGOTA

-- SELE MORTE

26 DE JUNEU DEL 2001

HONA 19405180

D2M10062606801PJA0529

CENTIFICADO DE EXISTENDIA Y REPREDENTACION DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIÓ DE BOGOTA; CON FUNDAMENTO L'INSCRIPCIONES DEL REGISTRO HERCANTIL;

CENTEFICA : CUMPANIA SE MONRKE : LA INTERAMERICADA SEGUNUS GENERALES A.1.T. : 03600377079

DOMICILIO : BOSOTA DIG.

República, de Colombia III

CERTIFICA

MATRICULA MOV 00207247

CERTIFICA :

QUE PUR ESCRITURA PUBLICA QUMERO 839 OTORGADA EN LA HOTARIA 24 DE JOGOTAJEL 22 JE AJRIL JE 1983, I SCRITA IN ERTA CAMARA DE COM R-Clock to be MAYO LE 1983 RAJO EL MOMERO 132622 DEL LIBRO IX, SE BECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES EN BARRAMOUTILLA, CALI, MEDELLIN Y PEREIRA.

### CERTIFICA :

MERURMA ST	MATERIAL STREET	The state of the s	
SERITURAS NO.	FEBHA "	WE MOTAR LA SECOND	INSCRIPCION
1647	66-VII-1973	11 MOGETA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-NI 1-1979	6 BEUTA ACT	19-0(10-1979 NO.7290-
Rest Edition	16-VII-1932	24 BOSCTA	10-VIII-1982 NG.120003
3086	19-12 -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.2+6655
195件 左, 54 左,	20-TX- 4990	24 AUGUTA	26- x -1990 No.308769
第一位 1589年 年 / 126	-WIII-1991	24 DIGUTA	20-VIII-1991 AC.336476
6753	30-X11-1992	35 STAFE BTA L	20-1 -1993 NO.392974
689	-IN1995	24 STAFE BTA	5V1995 NO.491267
0004599 1998/12/	23 09036 81	DOUTA D.C.	00568275 1999/02/12
0000965 1999/04/	16 / 00 036	GOTA L.C.	00694607 1999/08/30
0002024 1979/107	00036 B	SECTA D.C.	00706250 1999/12/03
0002824 1999/10/	18 00036 5	UGOTA D.C.	00706607 1999/12/06
0003860 1999/12/	30 E 00034 B	DONTA U.C. /	00711615 2000/01/07
	TELEPH C	ERTIFICA : 7 -	

BOUCTO SOCIALIA - EXPLOTAR LOS SIGUIENTES RAMOS SENERALES & CELEBRAR CUNTRATOS DE REASEGURANIENTO EN LOS MISMOS RANGS, ACCIDENTES PERSONALES, AUTOMOVILES, CU PLETARIO, CHE ITO, INCENSIO, LUCRO C SANTENAVEGACION, PEPBICAS INDIRECTAS, ROBU, RESPONSAVILENTA CHARACTUAL, RETURA DE MAQUINARIA, ROTURA DE GRISTALES, TODO RESSO Y TRANSPURTE Y EL GENERAL, CUALESQUIERA LINEA WESTRAUENTE SUIDRIZADOS EN COLOMBIA, POR LAS AVIACION, WESPONSA VILIDAD CIVIL ROTURA DE VIDRIOS Y ENT MONTAJE SEGUROS AUTURIDADES by ESTABLECER SERVICIOS ESTAGLECER SERVICIOS ESPECIALIZADOS BOME REQUIERAN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO REAL Y DEXERVAS EN LOS TER INOS EL LA LEY BEHTRO MANU DE SEGURCS INVESTIGATION Y RESERVAS EN LOS TER INOS LEY PARA COMPLY ESTAS FINES, LA SOCIEDAD PUDRA: 1- OTORGAN A LAS FERSONAS







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SELE MORTE

26 DE JUNIO DEL 2001

MORA 19:05:30

02N10062606801PJA0529

PAGENALAPION

NATURALES D'UN INICAS QUE TENGAK MEGCICIOS DE SIGNOS CON LA SOCIEDAD, HONGRARIOS D'COMÍSIONES: DUSDA TERMINACITEMENTO PROHIBIDO MAGER RESAJAS D'CONCESIONES DE NUESUN SERVIDO A INDIVIDUOS OFCCAPORACIONES CUALESQUIERA QUE NO SEAN INDIVIDUOS OFCOAPURACIONES CUALESQUIERA QUE MO SAN E CARACTES CENERAL SALVO DEL PAGO DE HO DRARIOS O COMISIONES COMUCIONS A LUS AGENTES AUTORIZADOS DE LAS COMPANIAS. - ARTIZULO 21108 DE 1927-. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PREFERENCIALMENTE EN FUNDS DE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y STROS, ENAGENAS COMENCIAS DE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y STROS, ENAGENAS COMENCIAS DE SETOS BIENES QUE HUBIERE ADQUIRIOU, 2 + CAMPRAS NU VENDER INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS. 4 - INVERTIR EL CAPITAL, RESURVAS DI FONDOS EN GENERAL, EN ACCIONES O COMOS COMPANIAS ADONTMAS NACIONALES, DISTINTAS DE LAS DE SEGUROS Y CERPITALIZACION. SIN QUE EN LAS DE MAS DE REPRESA LA INVERSEDO. EAPITALIZACION, SIN QUE EN LAS DE UNA SULA EMPRESA LA TOVERSTON EXCEDA DEL -LOS DEL CAPITAL LAS RESERVAS PATRIMUNIALES Y LAS RESERVAS TECNITORS I LA COMPANITA INVERSIONISTA Y EN SECLIONES E ACCIDENCES

LA COMPANIAS DE SEGUPOS: Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, ESIAS
INVERSIONES PODRAN AFECTAS EN AFEGUN CASO EL CAPITAL MINIMO
EXIGIDO POR LA LEY, TODO CONFORME AL ARTICULO 2. DEL DECRETO 1961

E 1960, NUMERALES 7. N. S. SALVO LAS REFORMAS LEGALES QUE
BODREVINIEREN EN EL FUTURO. 5- TOMAS D'ORA DINERO EN AUTUG. CAR
EN GARANTIA D'ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES,
CLUEDRAR EL CONTRATO DE CAMBIO. Y GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR,
ACCETAR, CHERAR, PROTESTAR, CANCELAR D'AGAR LETRAS DE CAMBIO.
CHEQUES D'EUGLES D'ENCAS ETITUS MALGRES 5 EFECTOS DE
CONTRATO D'EUGLES D'ENCAS DE CAMBIO. CONTROLO O ACEPTARLOS EMERAGO, AGER Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE YELACIOMEN IRECTA, ENTE COM LAZ GRERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO SOCIAL: 2- DESISTIB, SUSTITUIR, TRANSIGIR, LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RECIBIR FITULOS VALORES ETC., "HIPOTECAR INMUEBLES Y DAR EN PRENADA MUZBLES, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, 7 - VUSIDIMARSE COM CIRA U DIRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL DISEMBJANTE O INCOMPORARSE A OTRAS Y CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES. 8- FO GENERAL, TODAS T CHALESQUIERA OPERACIONES DE CONTROLD COYA SINGUICAD SEA DESARROLLAR Y CUPPLIR EL O JETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

Republica, de Colombia 1688

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

235,000,004,000,00000

NO. DE ACCIDIES: 600,000.00

VALUE NUMINAL : \$13,333.34000

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

:\$6,854,670,094,00000

NO. DE ACCIONES:514,100.00 VALOR NOMINAL : 113,833.34000

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



BVSLU4CFGY



QUEDITO 2084100, BANCO DE



E COMERCIO DE SOSOAA

HORA 19:05:30

OUL POIL ACTA MES COUCOSE & ASA LEA E ACCEDIENTAS EL 26 E

IDENTIFICACION

C.C.00000207961

C.C.00079134208

C.E.00000306077

TOENTIFICACION

P. P00058947717

C.C.00019115178

C.C.00019411139

CON LA CLE 284.903 DE LOGOTA DERANDO EN CALIDAD OF REPRESENTANTS TEGAL OF LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GEMERAL A SANTIAGO LOJANO ATUESTA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19,115. 178 DE BUGUTA, PARA QUE EN NOMBLE Y EPRESENTACION DE LA SOCIETA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: AL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE FIDAS DAS AUTURIDADES JUDICIALES Y EN FODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADVANCED, CONTENCION AUTONOMISTATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIE A SEA EVALUATE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITTS CONSURTE D TORGER PENTERVENTEN & J KEPRESENTAR IGUALMENTS A TLA MIRAHERIE ANA CUEPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE TODAS LAS WHORIDADES SUMINISTRATIVAS DE CARACTER MACIONAL, EPARTAMENTAL, DISPLITAL A DU ICIPAL Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERI TERDENCIA DE SUCLEDACES SUPERINTENDENCIA BANCARIA, MINISTERIO DE HACIENDA LA REPUBLICA D' CUALQUIERA DE LOS



36

07-05-21 PC009210300

CAMARA DE COMERCIO DE SOGDI

SEDE MORTE

16 DE JUNIO DEL 2001

02M10062606801PJA0529

HCRA 19:05:31

0004

ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR LODA - CLASE DE DUCUMENTOS, MECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALLIAN TO ES LOS ACTOS PARA AGOTA TENTO E LA VIA RUCELMATIVAS REALIZAR TO SOLLOS ACTOS PARA AGGIA TENTO E LA VIX ROCCIONATION CONSTITUCION DE PROCESCIONA DE PROCESCIONA DE PROCESCIONA DE PROCESCIONA DE PROCESCIONA DE PROCESCIONA DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE TOMO CLASE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE TOMO CLASE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE TOMO COMPONIO DE PROCESCIONA DE PROVIDENCIAS. UUNDETALES Y BE PRUEBAS TON DE PARTE PERALL, CONSTENSIOSOS AUMINISTRATIVA, ETCETERA, A SUELVA
WIERROGATURIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS
UEMAS DILIDENCIAS JUDICIALES, PROCESALES D'EXTRAPROCESALES SERV CLAS DE MATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ACHINISTRATIVA, ETCETERA, NUE AN A AUTOATEA O PARA RECIBIR LAS COTIFICACIONES Y LASSICITACIONES OROLMADAS PUR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASÍ LO MEQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE HOTTEICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL. E LA SOCIE A MUEDARA VALIDA Y LECALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR SANTIAGO EDZANO ATUESTA, ASI MISMO EL APROFRADO DUCTOR SANTIAGO EDZANO ATUESTA, ASI MISMO EL APROFRADO DUCTOR SANTIAGO EDZANO ATUESTA, ASI MISMO EL APROFRADOS ESPECIALES PARA FINES JULICIALES EN LOS PROCESOS FA QUE INTRAFESA LA SOCIEDAD, ESTADOCOMO DEMANDANTE DICEMPNANIA, O GONO TIRCERO, DITORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MARDATARIOS MESPECIALES PARA INICIARY ADELANTAR Y LIGURAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PARA INICIARY ADELANTAR Y LIGURA A TERMINO LOS RESPECTIVOS PARA INICIARY ADELANTAR Y LIGURA A TERMINO LOS RESPECTIVOS PARA INICIARY. RESPECTIVES PROCESOS D ASMINISS JUNEA 1005, ANT COMO PARA RECT IR, UESISTIR, TRAMSTOIR, SUSTITUIR, CONCILIAN, COBRAR, ETCETORA: E)
UE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENCE PARA QUE EL DOCTOR
SANTIAGO COZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GEMERALES A.A. ANTE LOS QUECES CIVILES, E PALS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCTLIACION DE QUE THATA EL TO O EL -ARTICULA CLENTO UND (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDING QUE EL APGOERADO GEMERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTA QUE SE EXTIEN E A LAS AUTORI A ES E GUERLIACION AUTO FRALCEM ANTE CHALQUIER AUTORIDAD JURISOICCIONAL CENEURME LA TIENE PARVISTO LA LEY CHATROCIENTOS CHARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVERTRY OS NOVENTA Y OCHO (1998); F) QUE EL PODER GENERAL QUE PON ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIEN E PARA QUE EL DOCTOR SANTIAGO LOLANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTENAMERICANA COMPANTA DE SEGUROS SEMERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE GURSON ANTE CUALCULER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; 6 ) ASI MISMO, COMPREN E EACULTA FARA ESIGNAR EN NOM RE LE LA 1 TERAMERICAN. LUMPANTA DE SECUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REUDIZAAN IN VIRTUDIZET TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYA EN

DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA-

CERTIFICA :

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

(ii)

CIRCULO DE BOGOTA D.C.

VOTARIO TREINTA Y SEJS









Tribunal

ΔΔ

arbitros que se reguieran en virtud

que

se constituya

desacrollo de cláusulas compromisorias - (MASTA AGUI LA

de Arbitramento

EI(los) compareciente(s) hace(n) conster que han verificado

cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) tiviltes).

los número(s) de sus ducumentos de identidad; Declara(n)

que todas las informaciones consignadas en el presente

instrumento son correctes y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en

los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde

de la regularidad normal de los instrumentos que autoriza.

pero no de la Venacidad de las declaraciones de los

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO X AUTORIZACIÓN. - Leido el

presente instrumento por el (10s) compareciente(s) y

advertido(s) sobre la obligación de pagar el impuesto de

Registro (Art.226 y s.s. lev 223 del 1995) y también sobre

agrobo (aron) y firma(n) conmigo el Notario que doy fé

Dérechds notariales Resolución 5839 del 27 de diciembre de

2000 \$ 9.430 = = = Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel

moterial numero(s): AA 4828015 y AA 4828016.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

JAVIER HERNANDO CHACON QUIVEROS

HIE HOTARIO TELHTA Y SEIS DEL

GIRCULOJE BOGOTA'O.C. (B)

MARCHARIO PARIO PER BOGOTA'O.C. (B)

MARCHARIO PARIO PARIO

07-05-21 PC009210298

GR45FWA8N9

República, de Colombia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



# NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Es SEXTA copia autenticada de la escritura pública número mil novecientos diez (1910) del cuatro (04) de julio de dos mil uno (2001) tomada de su original tal como se encuentra físicamente protocolizada en el tomo numero treinta y nueve (39), en nueve (09) folios, que tuve a la vista. Entregado en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) con destino a INTERESADO.

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.(E)

HJB5107FLV

### POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

POLIZA No. 1000277	ANEXO No 74				SUCURSAL CALI	
TOMADOR: TAX CI	ENTRAL S.A.				NIT: 8914003430	
DIRECCION: CALLE	30 # 2AN - 29 LOCAL 307	TELEFON	O: 6616310	CIUDAD: CALI	PAIS: COLOMBIA	
ASEGURADO: ECHEV	ERRY GAVIRIA SANTIAGO				CC: 1151950990	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS NIT: 1200115122						
FECHA DE	VIGEN	CIA	DIAS	PERIODO	) COBRO	DIAS
EXPEDICION (Día-Mes-Año) 01/OCTUBRE/2018	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 30/SEPTIEMBRE/2018	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 30/SEPTIEMBRE/2019	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 30/SEPTIEMBRE/2018	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 30/SEPTIEMBRE/2019	365
INTERMEDIARI	O CLAVE	%			DIRECTO	•
AGENCIA DE SEGU BONANZA LTD		PARTICIPACIC 100.	N	COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMI	% PARTICIPA BIA S.A. 100	CION

### INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 8 CODIGO AGRUPADOR: SYNERGIA AGENTES DE SEGUROS CALI LTDA

CODIGO: 04606054 MARCA: KIA TIPO: CARNIVAL SEDONA LX VIP MT 2900CC CLASE: CAMIONETA

ABS T PASAJ.

CHASIS: KNAMG811AD6522569 VIN:

MODELO: 2013 MOTOR: J3C100957 CHASIS: KNAMG811AD6522569
PLACAS: TJW550 SERVICIO: INTERMUNICIPAL JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

### AMPAROS Y COBERTURAS

11				
COBERTURA		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
			%	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-		
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$	60. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$	60. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$	120. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$	INCLUIDO		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$	INCLUIDO		
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$	INCLUIDO		
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$	INCLUIDO		
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :				
EXCLUSIONES:				
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA	POLIZ	ZA		

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación d	e Coberturas	PRIMA BRUTA:	162,227,240.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:31/10/2018		BASE IMPONIBLE:	(19% 162,227,240.00), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION: 0.00		
		VALOR IVA:	30,823,175.60	
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:0.00		
		TOTAL PRIMA :	193,050,415.60	

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS
COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR
TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE,
POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luison Monyor &

Firma Autorizada

### SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. 860037707-9

### POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD **CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS**



POLIZA No. 1000277		ANEXO No 74	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL		SUCURSAL CALI
TOMADOR:	TAX CEN	NTRAL S.A.			NIT: 8914003430
DIRECCION:	CALLE 3	0 # 2AN - 29 LOCAL 307	TELEFONO:6616310	CIUDAD:CALI	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO:	RUBIO F	FRANCO MARIA GLADIS			CC: 42065259
BENEFICIARIO	: TERCER	OS AFECTADOS			NIT: 1200115122

RIESGO No. 8 CODIGO AGRUPADOR: SYNERGIA AGENTES DE SEGUROS CALI LTDA CODIGO: 04606054 MARCA: KIA TIPO: CARNIVAL SEDONA LX VIP MT 2900CC CLASE: CAMIONETA

PASAJ. VIN: MODELO: 2013 MOTOR: J3C100957 CHASIS: KNAMG811AD6522569

JURISDICCION: COLOMBIA PLACAS: TJW550 SERVICIO: INTERMUNICIPAL LEGISLACION: COLOMBIA TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

### **AMPAROS Y COBERTURAS**

COBERTURA	VALOR	ASEGURADO	DED	UCIBLE
			%	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-		
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$	60. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$	60. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$	120. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$	INCLUIDO		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$	INCLUIDO		
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$	INCLUIDO		
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$	INCLUIDO		
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :				
EXCLUSIONES:				
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARE	S DE LA POLIZA			

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO: ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS

COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR

TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO

UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A

MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION

AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DE REPORTAR POR LA MANOS LA COMPENSE LA CASO SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGACION DEL TERRORISMO.

AL LAVADO DE ACTIVOS I FINANGUACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia Línea Nacional 018000911360

**ASEGURADO** 

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO, RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

### SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

860037707-9

### POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD **CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS**



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

DOLIZA Na	ANEVO N-	OFFITIOADO DE	CHCHDCAL
POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000277	74	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

TEXTOS DE LA POLIZA

### CLAUSULAS PARTICULARES

- •Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso de que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, SBS se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.
- •Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, SBS COLOMBIA. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.
- Para la inclusión de nuevos vehículos a la póliza es necesario el envío de la tarjeta de propiedad legible
- Clasificación de tarifa RCC. La tarifa de responsabilidad civil contractual se realizará a partir de la capacidad de cada vehículo, a continuación, se presenta la clasificación de los automóviles según su capacidad:

Clase Tarifa SBS	Capa	cidad Pasa	ajeros	
Buses > 30 pasajeros	>	30	-	-
Buses	>	25	<=	30
Busetas	>	19	<=	25
Microbuses	<=	17	-	-
Van Pasaieros	-	-	>=	8

•Modificación de deducibles. El deducible establecido para el amparo de R.C.E y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre y cuando el accidente de tránsito sea reportado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo o el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genera dicha responsabilidad. En caso de presentar a SBS Colombia el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificará de acuerdo a los días transcurridos después del día 30 así:

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV

Clausula5-Numerales 5.1.2 y 5.1.3, y la Clausula9 Liquidación de Siniestros, Literal A: Se debe dejar claro que la póliza se extiende a cubrir los PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

- •Clausula 8.3 literal B. Modificaciones al riesgo Alteraciones al Interés Asegurado: Se deja claro que el interés asegurable incluye al tomador, empresa transportadora, afiliado propietario y conductor cuando el propietario realice la venta del vehículo, debe acreditar el contrato de compraventa y certificación de la empresa de transporte, para dar cubrimiento al nuevo propietario. En consecuencia, se garantiza que el interés asegurable será determinado con la demostración de la afiliación por parte de la empresa transportadora.
- •Cobertura para responsabilidad civil cruzada: Queda entendido y convenido que en adición a los demás términos, exclusiones, clausulas, condiciones contenidos en la póliza y sujeto al previo pago de la prima, la cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se entenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa.
- •La Póliza de RCE en EXCESO opera como límite asegurado adicional a las Pólizas de RCE y RCC primarias contratadas con la misma aseguradora. Para todos los efectos legales, las coberturas de ésta póliza de RCE EN EXCESO serán las mismas de las pólizas de RCE y RCC contratadas y vigentes al momento de la reclamación.
- •Restablecimiento automatico por pago de siniestros
- •Revocación de la poliza 30 dias
- •Capacitaciones : SBS Colombia ofrecerá acompañamiento y desarrollo del PESV.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA
S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL

TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SES SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO OUNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFINANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE

ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia Línea Nacional 018000911360

**ASEGURADO** 

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



### SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

860037707-9

### POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD **CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS**



POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000277	74	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

TEXTOS DE LA POLIZA

La clase del vehículo de la presente póliza hace referencia a Bus/Buseta/Microbús, de acuerdo con la guía fasecolda vigente a la fecha de emisión."

CLAUSULADO 20122017-1322-P-06-RCC\_TRANSPASAJER-D00I CLAUSULADO 20122017-1322-P-06-RCE\_TRANSPASAJER-D00I



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA
S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL
TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILLATERALMENTE, POR EL NO PAGO
OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER
ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES
INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia Línea Nacional 018000911360

**ASEGURADO** 

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayor E Firma Autorizada



# POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, que en adelante se denominará "SBS COLOMBIA" en consideración a los datos contenidos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como "asegurado" en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

### <u>CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL</u> <u>SEGURO.</u>

EL PRESENTE CONTRATO DE 1.1. SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS POR LAS SUMAS CUALES CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR ΕN QUE INCURRA EL HECHOS ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO, DURANTE LA VIGENCIA DE SEGURO, QUE CONSTITUYA ESTE RESPONSABILIDAD CIVII EXTRACONTRACTUAL EN CABEZA DEL SEGÚN ASEGURADO, APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

# 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

MUERTE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS EN LOS BIENES MATERIALES

CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

- 1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA. DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL. TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
- 1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DERIDOS:

### 1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

- **1.2.1.2.** AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA Y ACEPTADO POR EL MISMO.
- 1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SBS COLOMBIA.
- 1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, SBS COLOMBIA Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.

### CLÁUSULA 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA



RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1, ENTENDIÉNDOSE:

### POR ASEGURADO:

INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

### **VEHÍCULO ASEGURADO:**

EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.

LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL 1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
- MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARÁGRAFO (1): PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

SERÁN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA VÍCTIMA.

### 2.1 AMPAROS ADICIONALES

# 2.1.1 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SBS COLOMBIA CON SUJECIÓN A LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y A LAS CONDICIONES **DEDUCIBLES** ACORDADOS INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA POR RAZÓN DF LA RESPONSABILIDAD CIVII **EXTRACONTRACTUAL INCURRA** EL ASEGURADO 0 CONDUCTOR AUTORIZADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, CUANDO SE DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, TÓXICAS, **DROGAS HEROICAS** 0 ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO FXIME DE RESPONSABILIDAD CONDUCTOR AUTORIZADO A MENOS QUE TRATE DEL ASEGURADO, SUS SE PARIENTES, EN LÍNEA DIRECTA COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA DE LA INDEMNIZACIÓN TOTALIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL **ASEGURADO** 

# 2.1.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERAN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:



Actuación	LESIONES	HOMICIDIO
Diligencia Acompañamiento Versión Libre	45 SDMLV	50 SDMLV
Audiencias de Conciliación Fiscalía	30 SDLMV	40 SDLMV
Audiencia de Imputación	40 SDLMV	55 SDLMV
Audiencia de Acusación	1 SMLMV	35 SDLMV
Audiencia Preparatoria	50 SDLMV	65 SDLMV
Juicio Oral	50 SDLMV	70 SDLMV
Segunda Instancia	50 SDLMV	70 SDLMV
Incidente Reparación Integral	2 SMLMV	3 SMLMV

# 2.1.3 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVII

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. CAUSADOS POR FΙ ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERAN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	VALOR
Audiencias de Conciliación Ley 640 de 2001 en representación del asegurado o de AIG	1 SMLMV
Procesos Judiciales*	8 SMLMV
* Procesos Judiciales serán pagados de la siguiente forma	
Contestación demanda	50%
Alegatos de Conclusión	25%
Sentencia en firme y gestión en cobro de costas cuando proceda**	25%
Sentencia anticipada en firme	50%
Terminación anticipada antes de alegatos	30%
Terminación anticipada después de alegatos	5%

\*\* El pago correspondiente al 25% derivado de la sentencia en firme, debe incluir una gestión de cobro de las Costas del Proceso cuando la sentencia hubiere salido a favor de SBS COLOMBIA. Lo anterior implica que el abogado debe informar su solicitud al demandante condenado al pago de tales sumas. Esto sólo implica una gestión extrajudicial, no incluye cobro mediante conciliación ni el inicio de un proceso ejecutivo.

# 2.1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER CONTRATADO CON SBS COLOMBIA LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y EL MISMO DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUÁL OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVII EXTRACONTRACTUAL BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL **AMPARO** DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DESCRITAS EN EL NUMERAL 1.1. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SBS COLOMBIA BAJO LA **COBERTURA** PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

# 2.1.5 AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA LEGAL

MEDIANTE EL PRESENTE **AMPARO** ADICIONAL. SBS COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS ADICIONALES ASISTENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES SERÁN PRESTADOS POR LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, A LOS ASEGURADOS QUE HAYAN CONTRATADO EL MENCIONADO AMPARO SIEMPRE Y CUANDO APAREZCAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. . LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA DE FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MOMENTO QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES COMO CONSECUENCIA DE



UN EVENTO FORTUITO, SÚBITO E IMPREVISTO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS POR LOS HECHOS DERIVADOS DE AQUELLO ESPECIFICADO PARA CADA SERVICIO DE ASISTENCIA.

ANTES DE PROCEDER A DEFINIR EL SERVICIO DE ASISTENCIA, QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SBS COLOMBIA ES DE INDEMNIZACIÓN. POR CONSIGUIENTE Υ TENIENDO CONSIDERACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SBS COLOMBIS PODRÁ INDEMNIZAR A SU DISCRESIÓN EN DINERO, REPOSICIÓN O REPARACIÓN. EL DE REPOSICIÓN QUE SBS COLOMBIA PRESTARÁ MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE ASISTENCIA SERÁ POR INTERMEDIO DE LA COMPAÑÍA DE RAZÓN SOCIAL, ASISTENCIA CUYA DIRECCIONES Y TELEFÓNO SE INFORMARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

### 2.1.5.1 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PROCEDERÁ Α **CONTACTAR** TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, QUIEN BRINDARÁ EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA LEGAL Y EVALUARÁ EL EVENTO, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPLICADOS Y SI AMERITA, O NO LA PRESENCIA DE UN ABOGADO. COMPAÑÍA DE ASISTENCIA NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS ACCIONES **EMPRENDIDAS** 0 **DEJADAS** DE EMPRENDER POR EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA TELEFÓNICA RECIBIDA.

# 2.1.5.2 ASISTENCIA JURÍDICA IN SITU, EN CASO DE CHOQUE SIMPLE

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA QUE NO INVOLUCRE PERSONAS FALLECIDAS O LESIONADAS, SBS COLOMBIA, EVALUARÁ EL EVENTO CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS ΙΑ RESPONSABILIDAD DE LOS CONDUCTORES Y DETERMINARÁ SI ES INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE. PARA LO CUAL ESTE SE DESPLAZARÁ EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE AL SITIO PARA BRINDAR LA ASESORÍA AL ASEGURADO Y ENCARGARÁ DE VIGILAR ELABORACIÓN DEL INFORME DE ACCIDENTE Y DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TOMARÁ LOS DATOS DE LOS TESTIGOS PROCURARÁ INCLUIRLOS EN EL MISMO.

DE LO CONTRARIO, SI SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CONSIDERA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVAN DEL ACCIDENTE NO REQUIEREN LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN SITIO, OFRECERÁ AL CONDUCTOR AUTORIZADO LA ASESORÍA LEGAL Y ORIENTACIÓN QUE REQUIERA DE MANERA TELEFÓNICA.

EXCLUSIONES: SE EXCLUYEN ZONAS ROJAS Y PUNTO EN LOS CUALES LAS VÍAS DE ACCESO DIFICULTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DEL SERVICIO CUALQUIER CONSULTA, ASISTENCIA O RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE SBS COLOMBIA.

# 2.1.5.3 ASISTENCIA LEGAL IN SITU EN CASO DE LESIONES U HOMICIDIO

EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN QUE PRESENTEN LESIONADOS DE GRAVEDAD O MUERTOS, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA. PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUIEN LO ASISTIRÁ EN SITIO Y LE BRINDARÁ ACOMPAÑAMIENTO EN LOS TRÁMITES QUE SE DERIVEN DEL ACCIDENTE TALES COMO LA ELABORACIÓN DEL INFORME DEL ACCIDENTE; TRÁMITES ANTE MEDICINA LEGAL (PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, ALCOHOMETRÍA,



ALCOHOLURIA, ALCOHOSENSOR Y DROGAS); GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR Y LA ENTREGA PROVISIONAL Y EN DEPÓSITO DEL VEHÍCULO; ASISTENCIA LEGAL ANTE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) RESPECTIVA. LA ASISTENCIA CULMINARÁ PARA EL ABOGADO QUE ATIENDE EL CASO, CUANDO EL FISCAL DE LA URI (UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA) RESUELVA LA SITUACIÓN DEL CONDUCTOR ASEGURADO Y OBTENGA LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO.

# 2.1.5.4 ASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO Y CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, DESIGNARÁ UN ABOGADO QUE REPRESENTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DF SELECCIONADO. CONCILIACIÓN FΙ **ABOGADO** ASISTIRÁ DOS Α CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA ΕN REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS **AUTORIDADES** PERTINENTES.

ESTA COBERTURA SE PRESTA HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) AUDIENCIAS POR SINIESTRO, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

### CLÁUSULA 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

### **CLÁUSULA 4. - EXCLUSIONES**

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE

RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RESPONSABILIDADES POR:

# 4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

- DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO. SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO **ASEGURADO** EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO SBS COLOMBIA O EL **EMPRESARIO** DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE ΕN LOS DERECHOS **ACCIONES** DEL DAMNIFICADO CONTRA FΙ CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;
- B) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;
- C) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;
- ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA. REBELIÓN. INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN. CONFISCACIÓN. NACIONALIZACIÓN. DESTRUCCIÓN O **PROVENIENTE** REQUISICIÓN CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS. TAMBIÉN ACTOS COMO **PRACTICADOS** POR **CUALQUIER** PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE. O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN GUERRILLA. TUMULTO POPULAR. **HUELGA Y PAROS PATRONALES**



- E) EL PAGO DE LAS MULTAS Y/O FIANZAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS COMO CONSECUENCIAS DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTE SEGURO
- F) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL:
- G) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO:
- H) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL VIGENTE PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO:
- I) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS:
- J) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;
- K) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;
- L) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SBS COLOMBIA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA:
- M) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE

- PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;
- N) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;
- O) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES Y PERTENENCIAS DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;
- P) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.
- **Q)** RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE.
- R) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN.
- S) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO A PASAJEROS Y/O OCUPANTES.
- DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR **TRAYECTOS** Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DF MAYOR; **PERJUICIOS FUERZA ORIGINADOS** DIRECTA 0 INDERECTAMENTE DE LESIONES Y **MUERTES CAUSADOS** Α CONDUCTORES Y/O AYUDANTES **CONSECUENCIA** COMO DE ACCIDENTE **DERIVADO** DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN CONDICIÓN 2. **RIESGOS** CUBIERTOS.



- U) MUERTE O LESIONES A
  PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL
  ACCIDENTE SE ENCUENTREN
  REPARANDO O ATENDIENDO EL
  MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL
  VEHÍCULO.
- V) LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTRE DESAPARECIDO POR HURTO.
- W) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE Y QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR EL SOAT, EL FOSYGA, PLANES DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARL O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE HAGA PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- X) LOS RIESGOS DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL RECINTO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO EXCLUSIVO DE LOS MISMOS,

### PARÁGRAFO:

EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (H), (J), (T). SBS COLOMBIA **PAGARÁ** LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, SUJECIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

# 4.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA LEGAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE CONDICIONADO SBS COLOMBIA NO DARÁ COBERTURA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.
- B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- **C)** DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN CONSECUENCIA DIRECTA UNA INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, **DESORDEN** HUELGA, POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.
- F) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
- **G)** LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

# CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

**5.1.** El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado es la suma equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente

La designación de más de un asegurado en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.



- **5.1.1** para daños a bienes de tercero suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la perdida material de bienes de terceros ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole
- **5.1.2** Para lesiones y/o muerte a una persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de esta póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.
- Para lesiones y/o muerte a dos o más personas. Suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o más personas en un mismo evento, sin que exceda la suma máxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".
- **5.2.** No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. De esta condición, podrán ser convenidos entre el asegurado y SBS Colombia, los cuales pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por SBS Colombia por vehículo y por evento.

### CLÁUSULA 6. - PAGO DE LA PRIMA

Para lo concerniente al pago de la prima y la misma terminación automática del seguro por falta de pago, nos acogeremos al tenor de los Artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio Colombiano.

# CLÁUSULA 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

Además de las exclusiones previstas en esta

póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

- A) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita de SBS Colombia:
- B) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de SBS Colombia.

### <u>CLÁUSULA 8. - OBLIGACIONES DEL</u> <u>ASEGURADO</u>

- **8.1.** Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:
- A) Dar aviso del siniestro a SBS Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, salvo caso de fuerza mayor justificado.
- **B)** Entregar a SBS Colombia o a su representante local dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de cualquier reclamación, notificación, carta o documento que recibiere en relación con el hecho (siniestro).

### 8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación cumpliendo con las normativas y disposiciones del ministerio de transporte o en su defecto la entidad que regule el vehículo descrito en esta póliza

### 8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO.

- **8.3.1.** El asegurado se obliga a comunicar dentro del término estipulado en el artículo no. 1060 del Código de comercio colombiano, por escrito, a SBS Colombia, cualquier hecho o alteración de importancia del vehículo cubierto por esta póliza, tales como:
- A) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo:



- **B)** Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.
- **8.3.1.1.** En cualquier caso la responsabilidad de SBS Colombia solamente subsistirá si ella aprueba expresamente las alteraciones que le fueren comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones, mediante la expedición de un anexo a la misma.

Si SBS Colombia no manifestare dentro de los quince (15) días siguientes, a la fecha de recibo de la notificación de la modificación, su inconformidad, con las alteraciones comunicadas, tales modificaciones se considerarán como aceptadas y cubiertas por esta póliza.

### 8.4. OTRAS OBLIGACIONES.

- **8.4.1.** El asegurado está obligado a comunicar a SBS Colombia la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
- **8.4.2.** Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.
- Si SBS Colombia 843 Ω SII representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de SBS Colombia todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas,
- **8.4.4.** Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que SBS Colombia o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

### <u>CLÁUSULA 9. - LIQUIDACIÓN DE</u> SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

A) Establecida la responsabilidad civil del

asegurado, en los términos de la condición 1 objeto del seguro, SBS Colombia indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad asegurados y fijados en el "cuadro de declaraciones" de esta póliza;

- B) Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a SBS Colombia, si ésta da su aprobación previa, por escrito;
- C) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado deberá dar inmediato aviso a SBS Colombia, nombrando de acuerdo con ella, los abogados de la defensa para la acción civil;
- **D)** Aunque no figure en la acción civil, SBS Colombia dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.
- E) Si la responsabilidad del siniestro corresponde, total o parcialmente, al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, excediesen o pudiesen exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, SBS Colombia no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado, por escrito.

No obstante, SBS Colombia podrá hacer frente al reclamo hasta el nivel de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni reconoce los hechos o el derecho del tercero

### <u>CLÁUSULA 10. - VIGENCIA Y</u> CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o revocado, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observando las estipulaciones contenidas en el artículo 1071 del código de comercio colombiano, que se resumenasí:

A) Si la revocación es a petición del asegurado, SBS Colombia retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para los plazos cortos.



**B)** Si la revocación es por iniciativa de SBS Colombia, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional, a prorrata, por el tiempo corrido.

### <u>CLÁUSULA 11. - SUBROGACIÓN DE</u> DERECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1096 del código de comercio colombiano, SBS Colombia se subrogará hasta el límite del pago que efectué, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan en las hipótesis contempladas en el parágrafo de la condición 4 de esta póliza.

### **CLÁUSULA 12. PRESCRIPCIÓN**

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que dispone el artículo 1131 del código de comercio Colombiano.

### CLÁUSULA 13. DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes pero, en las materias y asuntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

### CLÁUSULA 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.